




Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S00IO	Código de Expediente INT/2021/34	Fecha y Hora 19/04/2021 08:36
Código de Verificación Electrónica (COVE)  1928 5J6V 6R55 6X06 0UAM		Código de Asiento
Pág. 1 de 10		

AYTO DE VILLAVICIOSA
REGISTRO DE SALIDA
Número: 3182
19/04/2021
14:01:45

Asunto

Traslado informe intervención sobre la justificación de las aportaciones a los grupos municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa del año 2020.

Destinatario

**ANDRÉS BUZNEGO GONZÁLEZ
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR DE VILLAVICIOSA
BARRIO SANTA ANA, 24
33314 – QUINTES - VILLAVICIOSA ASTURIAS**

— Por medio de la presente, doy traslado del informe de Intervención de fecha 19 de abril de 2021, en relación al expediente de referencia, concediéndole un plazo de 10 días, contado desde el siguiente a la recepción de esta comunicación para que, si procede, realice la subsanación de los extremos comprendidos en la misma: —

**FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN ECONÓMICA GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES
PERIODO: 2020.**

ANTECEDENTES:

El art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en referencia a las aportaciones a los grupos políticos establece que: “*El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial*”. Es en base a este artículo, el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa, una vez constituido para el mandato 2019-2023 reguló estas asignaciones para el mantenimiento de los grupos políticos municipales.

Tal y como establece el artículo 194.1 de la Ley Orgánica de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, acabando en todo caso, el día anterior al de las elecciones siguientes.

En relación a las asignaciones a los grupos municipales para el mandato 2019-2023, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 10 de julio de 2019, acordó las cuantías de las asignaciones de cada uno de los grupos políticos, con el siguiente desglose y requisitos:

*Grupo Socialista.- 650 euros/mes
Grupo Popular.- 350 euros/mes
Grupo Ciudadanos.- 110 euros/mes
Grupo Podemos - 110 euros/mes*

Segundo.- La aportación serán abonada con carácter previo a la justificación, por mensualidades vencidas, dentro de los quince primeros días siguientes al mes que corresponda. Antes del fin del primer trimestre de cada ejercicio deberá justificarse por los Grupos la aportación correspondiente al ejercicio anterior, presentando la contabilidad correspondiente ante la Intervención Municipal. Además dicha justificación tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- No podrá ir destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos (adquisición de bienes de inversión)
- Se justificará mediante la presentación de documentos relacionados con el funcionamiento de los Grupos municipales.
- Como requisito adicional necesario en la justificación de los fondos, se establece la obligación de publicar los gastos financiados con cargo a las aportaciones para el funcionamiento de los Grupos políticos municipales, durante el presente mandato y de forma anual, bien en el portal de transparencia municipal o en los portales de transparencia del Grupo político que corresponda. En el caso de Grupos municipales que hayan recibido aportaciones para el funcionamiento en el anterior mandato municipal, será requisito la publicación, del mismo modo, de los fondos recibidos.

Con fecha 29 de marzo de 2017, el Pleno Municipal acordó establecer los criterios respecto de lo que se consideran actividades propias del funcionamiento de los grupos municipales. Si bien es cierto que ese acuerdo se refería a la asignación acordada para el mandato anterior, dada la generalidad de los mismos y la falta de regulación en este mandato, por se interpreta que se pueden utilizar estos mismos por analogía en la justificación de las aportaciones a los grupos municipales del año 2020, hasta que se revisen y actualicen los mismos por el Pleno municipal -acuerdo que se produjo en la sesión de fecha 31 de marzo de 2021- de cara a justificar el ejercicio 2021 y posteriores. Tal y como establece el acuerdo mencionado al inicio de este párrafo:

1º.- Se consideran actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las siguientes:

- a).- Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Villaviciosa.
- b).- Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzono y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- c).- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
- d).- Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.
- e).- Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f).- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- g).- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- h).- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- i).- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- j).- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.

Los gastos en desplazamiento y manutención no podrán superar el importe fijado por el Pleno por dichos gastos para los concejales.

2º.- Derivado de las labores de apoyo que realizan a los respectivos Grupos Municipales serán válidas las transferencias para financiar al correspondiente partido político. Estas transferencias solamente podrán ser para la financiación de los gastos señalados en los puntos d), e) y f) anteriores y podrá ser imputado al grupo municipal hasta un máximo del 50% de los gastos asumidos por el partido político.

3º.- La justificación habrá de hacerse mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por:

- Listado ordenado por fechas de los ingresos y gastos del ejercicio a justificar.
- Facturas a nombre del grupo municipal debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos, relativos al ejercicio a justificar. Para los gastos abonados a concejales como los de desplazamiento o manutención se deberá aportar el desglose del desplazamiento realizado, motivo del mismo, kilometraje y gastos abonados con sus debidos justificantes y retención tributaria (en su caso).
- Acreditación documental del pago de los gastos efectuados. En particular, para gastos de cuantía superior a cien



Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S00IO	Código de Expediente INT/2021/34	Fecha y Hora 19/04/2021 08:36
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
1928 5J6V 6R55 6X06 0UAM		Pág. 3 de 10

euros se adjuntará listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas.

- En el caso de que se trate de gastos realizados por el partido político deberá acreditarse el importe de la transferencia realizada al partido político, adjuntando las correspondientes facturas y acreditación del pago según lo señalado en los dos puntos anteriores.

En virtud del acuerdo de julio de 2019, se abonaron las siguientes cantidades correspondientes al ejercicio presupuestario de 2020:

PERIODO	FECHA DE PAGO	GRUPO SOCIALISTA	GRUPO POPULAR	GRUPO PODEMOS	GRUPO CIUDADANOS	TOTAL
ENERO	27/02/2020	650,00	350,00	-	-	1.000,00
FEBRERO	27/02/2020	650,00	350,00	-	-	1.000,00
MARZO	06/05/2020	650,00	350,00	-	-	1.000,00
ABRIL	06/05/2020	650,00	350,00	-	-	1.000,00
MAYO	05/06/2020	650,00	350,00	-	-	1.000,00
JUNIO	19/11/2020	650,00 (Compensado por reintegro 2019)	350,00 (Compensado por reintegro 2019)	-	-	1.000,00 (Compensado por reintegro 2019)
JULIO	19/11/2020	650,00 (Compensado por reintegro 2019)	350,00 (Compensado por reintegro 2019)	-	-	1.000,00 (Compensado por reintegro 2019)
AGOSTO	19/11/2020	650,00 (Compensado por reintegro 2019)	307,67 (Resto compensado por reintegro 2019)			1.000,00 (Compensado parcialmente por reintegro 2019)
SEPTIEMBRE	19/11/2020	650,00 (Compensado por reintegro 2019)	350,00			1.000,00 (Compensado parcialmente por reintegro 2019)
OCTUBRE	19/11/2020	111,75 (Resto compensado por reintegro 2019)	350,00			1.000,00 (Compensado parcialmente por reintegro 2019)
NOVIEMBRE	19/11/2020	650,00	350,00			1.000,00
DICIEMBRE	19/11/2020	650,00	350,00			1.000,00
TOTAL		7.800,00 (de los cuales 3.138,25 son compensación del reintegro de 2019)	4.200,00 (de los cuales 742,33 son compensación del reintegro de 2019)	-	-	12.000,00 (de los cuales 3.880,58 son compensación del reintegro de 2019)

En relación a la justificación de las cuantías asignadas, ha sido presentada ante esta Intervención la siguiente documentación:

- En fecha 22 de ENERO de 2021, con núm. R.E. 509/2021, el grupo municipal Socialista en este Ayuntamiento, presentó documentación relativa a la justificación de esta asignación correspondiente a la anualidad 2020.
- En fecha 05 de ENERO de 2021, con núm. R.E. 36/2021 el grupo municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, presentó documentación relativa a la justificación de esta asignación correspondiente a la anualidad 2020.

Por último hay que tener en cuenta que, con fecha 25 de julio de 2019, por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 838/2019 se procedió a la asignación de locales en la Casa Consistorial para su utilización por los grupos municipales.

MARCO NORMATIVO:

RESUMEN LEGISLACIÓN ANALIZADA:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local
- Ley 11/1999, de 21 de abril
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos (LOFPP)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

OTROS ELEMENTOS ANALIZADOS:

- Sentencia del Tribunal de Cuentas número 18/2011 del, de 19 de diciembre. En este caso el Tribunal de Cuentas resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 4 de febrero de 2010, en demanda de responsabilidad contable presentada por el Ayuntamiento de Totana, solicitando el reintegro por alcance de diversos importes a distintos grupos políticos municipales y, en concreto, a las personas integrantes de tales grupos.
- Informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias sobre las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de los ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés del ejercicio 2013.
- Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de los gastos de transferencias corrientes de los ayuntamientos de Colmenarejo, Moralarzal, Valdemorillo y El Escorial del ejercicio 2013
- Informe del Tribunal de Cuentas 1262 de 29 de diciembre de 2017 de Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, ejercicios 2014 y 2015.

Previamente al análisis de la regulación legal de las aportaciones, habría que señalar la regulación general de los grupos políticos y en concreto los artículos 23 y 28 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local que señalan:

«Los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales».

El propio Reglamento Orgánico Municipal señala en su artículo 32 que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Municipales, si ello fuera posible, medios materiales y personales suficientes para cumplir su misión.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local regula las presentes dotaciones y señala lo siguiente: *«El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o*



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S00IO	Código de Expediente INT/2021/34	Fecha y Hora 19/04/2021 08:36
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
1928 5J6V 6R55 6X06 0UAM		Pág. 5 de 10

a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial».

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 no ha establecido los límites generales señalados por el artículo 73.3 de la LRBRL.

Además, en relación con estas aportaciones es necesario citar el artículo 2.1.e de la LOFPP, la cual señala como recurso económico de los partidos políticos las aportaciones de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

La regulación del artículo 73.3 de la LRBRL es la reflejada en el propio acuerdo del Pleno Municipal de 10 de julio de 2019. Tanto la Ley 7/1985 como dicho acuerdo no reflejan una regulación detallada del destino de las aportaciones y por ello debemos considerar la Exposición de Motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, la cual introdujo en la Ley 7/1985, el referido apartado tercero, texto vigente desde el 13 de mayo de 1999, el cual señala: *“... con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones Locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica para su funcionamiento siguiendo una regulación similar a la que se contempla en el reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos.”*

Por esta Intervención se reiteran las conclusiones de los informes de años anteriores, en particular:

1º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La Ley 7/1985, no concreta la documentación a presentar por los grupos. En este sentido la Sentencia 18/2011 del Tribunal de Cuentas, en relación con la documentación que se debe considerar en este tipo de aportaciones, señala considera justificados los gastos soportados por facturas, recibos tickets o incluso albaranes, aun cuando presenten deficiencias de tipo formal, siempre que esté identificado el concepto, el importe, el proveedor y el destinatario (bien a través del nombre, denominación social, DNI o CIF), si bien en cuanto a gastos en restaurantes u otros de pequeña cuantía, como gasolina, correos o desplazamientos, se admite las facturas, recibos y tickets de los establecimientos, aun cuando no esté identificado el destinatario del servicio. No considera justificados los que no reúnen esos requisitos ni aquellos que son genéricos, aunque estén en papel con membrete del grupo municipal, si no se han adjuntado las facturas, recibos o tickets correspondientes que acrediten el gasto efectivamente realizado.

Además, en cuanto las cantidades abonadas en concepto de gastos de representación y las transferencias a los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas considera que solo deben considerarse si están soportadas por documentos que acrediten el gasto final a que se han destinado, ya que de admitirse la entrega de dichos fondos a terceros como justificante del gasto sin ningún otro documento que acredite su destino real, quedaría vaciado de contenido el control que debe realizarse de dichos fondos. En este sentido, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en su informe de fiscalización arriba citado del ejercicio 2013, señala que si los grupos políticos optan por otorgar aportaciones a los partidos políticos estas cantidades no se encuentran exoneradas del control de los gastos públicos. También la Cámara de Cuentas de la Comunidad Madrid ha analizado este aspecto, señalando la necesidad de acreditación por los partidos políticos de clarificar a qué gastos de funcionamiento del grupo municipal corresponden.



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S00IO	Código de Expediente INT/2021/34	Fecha y Hora 19/04/2021 08:36
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
1928 5J6V 6R55 6X06 0UAM		Pág. 7 de 10

Luego, los gastos a los que podrán destinar los fondos serán los necesarios para cumplir con su cometido dentro del ayuntamiento, esto es, relación con los ciudadanos, preparación de mociones, ruegos y preguntas, en general, preparación de asuntos a debatir en el Pleno y en el resto de órganos de los que forman parte, en el desarrollo de las competencias que estos órganos tienen atribuidas.

Hay que tener en cuenta que la línea que separa la actividad propia municipal de la política o electoral es difusa. Sin embargo, cualquier justificante que refleje actuación electoral, a juicio de esta Intervención, no puede ser considerado admisible dado que esta aportación se refiere a los grupos municipales como parte integrante del Ayuntamiento de Villaviciosa, el cual no tiene competencias para la financiación de campañas electorales.

El Pleno Municipal clarificó con mayor detalle los conceptos incluidos dentro de gastos de funcionamiento de los grupos municipales en su acuerdo de 29 de marzo de 2017, en relación a la justificaciones de las aportaciones del mandato anterior. Desde que se constituyó la nueva corporación no se ha tomado ningún acuerdo en este sentido, hasta marzo de 2021, para la justificación de las aportaciones posteriores a la publicación del mismo en el BOPA. No obstante, por parte de esta Intervención se entiende que por analogía se debe de utilizar el mismo hasta que no haya un acuerdo del Pleno en este sentido, pues de otra manera la justificación se basaría casi exclusivamente en la mera interpretación de quien revise estas justificaciones.

Finalmente señalar que se trata de subvenciones de carácter anual y los justificantes deben ir referidos al ejercicio que se justifica.

3º.- LIMITACIONES AL EMPLEO DE LAS APORTACIONES:

Derivado de lo establecido por la LRBRU y el propio acuerdo del Pleno Municipal, se establecen en las siguientes limitaciones expresas al empleo de las aportaciones:

1º.- No puede destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.

2º.- Tampoco puede destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Este último concepto se puede traducir en el empleado por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local en relación con el inmovilizado material que serán los bienes que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.

b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

Además, según señala el Tribunal de Cuentas en su informe de 2017, dichas aportaciones no podrán ser ingresadas por el Ayuntamiento directamente en la cuenta de los respectivos partidos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS

En cuanto a las cantidades abonadas por los grupos municipales a los concejales, con cargo a las citadas subvenciones por desempeño de funciones de cargo público en el Ayuntamiento, el Tribunal de Cuentas señala en la referida Sentencia que no existe norma que impida que los grupos municipales abonen a sus integrantes las cantidades que estimen oportunas, tanto fijas como variables, siempre que se acredite los gastos concretos a que se han destinado y que éstos se ajustan a la finalidad para la que está prevista la subvención, es decir, que se acompañen de facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos. Estamos refiriéndonos exclusivamente a abono de gastos realizados, dado que los propios concejales del grupo son personal al servicio de la corporación y por tanto no pueden percibir cantidades de estas asignaciones, dado que es una de las limitaciones expresas del artículo 73.3

No obstante este elemento no se puede confundir con la regulación contenida por el artículo 75.4 de la LRBRL, referida a la posibilidad de resarcir gastos por el ejercicio del cargo:

«4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».

Las Corporaciones locales deben consignar en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que corresponden a los concejales, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. El Ayuntamiento de Villaviciosa, en el mismo pleno que aprobó las aportaciones a los grupos políticos reguló las indemnizaciones a concejales de la siguiente forma:

SALIDAS OFICIALES – COCHES ALCALDE Y CONCEJALES.-

Siempre que el Alcalde o concejales realicen desplazamientos en vehículo propio para asistencia a reuniones o actos oficiales, tendrán derecho a 0,24 euros/Km.

Es decir, por la asistencia a reuniones o actos oficiales (no a órganos de gobierno) en vehículo propio, todos los concejales tienen derecho al abono por parte del Ayuntamiento de Villaviciosa de la cantidad de 0,24 por cada kilómetro recorrido. Esta cantidad será abonada con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a tal fin recogen los presupuestos municipales (para el ejercicio 2020 se han abonado con cargo a la aplicación presupuestaria 912 – 231.00 denominada locomoción órganos de gobierno) Con cargo a la aportación al grupo político solamente se podrán incorporar indemnizaciones que no se correspondan con el concepto de salidos oficiales y siempre y cuando se encuentren vinculadas al funcionamiento del grupo político municipal.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el acuerdo del Pleno de 2019 hace referencia a la presentación de la contabilidad correspondiente. Por tanto, es obligación de cada grupo llevar una contabilidad específica de sus gastos de funcionamiento. El sistema contable debería registrar todas las operaciones de naturaleza económica, financiera y patrimonial realizadas por el grupo municipal, de manera que se permita, tanto su rendimiento como la verificación del correcto destino del gasto y del pago efectivo del mismo.

2º.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN:

Dada la parquedad de la legislación citada, es necesario proceder al análisis de otra información que nos permita determinar en profundidad los elementos a considerar como subvencionables y por tanto incorporables para la justificación de estas aportaciones. De lo señalado anteriormente, en relación con el artículo 73 de la LRBRL, se desprende que las dotaciones económicas a los grupos políticos exclusivamente deben ser destinadas para gastos de funcionamiento de los propios grupos políticos municipales. Nos encontramos ante una subvención de carácter finalista, cuyo objetivo es facilitar el funcionamiento de los mismos a efectos de su actuación corporativa. Así el Tribunal de Cuentas, nuevamente en su sentencia 18/2011, señala lo siguiente:

- No se trata de una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender su funcionamiento”.
- No existe una norma que haga una enumeración concreta de los gastos que son considerados como tales, ni de lo que se entiende por “justificación contable”, no obstante, si está clara la finalidad que deben cumplir y que todo gasto exige control.
- Se trata de gasto para facilitar la actuación corporativa, que deben acreditarse de manera que permitan su justificación tanto formal como material, sin desviación.

(...)

B) GRUPO POPULAR:

1º.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fecha 05 de enero de 2021, y núm. R.E. 36/2021, D. Andrés Buznego González, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular presenta la siguiente documentación:

- Copia de facturas de gasto de los meses enero a diciembre de 2020.
- Copia del detalle de las operaciones bancarias de la cuenta del grupo municipal popular.

2º.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN:

a).- Gastos por actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Villaviciosa: NO

b).- Gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo: NO. Se presenta una factura de fecha 31/12/2019 expedida en 02/01/2020, la cual ya se presentó en la justificación del ejercicio 2019.

c).- Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento: NO

d).- Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo: se justifican gastos a nombre del partido político y del grupo político. De conformidad con el acuerdo de 29 de marzo de 2017 los gastos de este apartado realizados por el partido político serán aceptados hasta un máximo del 50% y deberá acreditarse el importe de la transferencia realizada al partido político, adjuntando las correspondientes facturas y acreditación del pago.

- Respecto al gasto de telefonía: Se presentan facturas a nombre del partido político por un total de 33,58 euros, por lo que el importe aceptado y justificado será de 16.79 euros. A nombre del Grupo político se presentan facturas por importe de 165.80 euros.
- Respecto al gasto de energía eléctrica: Se presentan facturas a nombre del partido político por un total de 8,25 euros, por lo que el importe aceptado y justificado será de 4.13 euros. A nombre del Grupo político se presentan facturas por importe de 175.00 euros.
- Respecto al gasto de suministro de agua: Se presentan facturas a nombre del partido político por un total de 92,80 euros, por lo que el importe aceptado y justificado será de 46.40 euros.
- Respecto al gasto de recogida de residuos: Se presentan los pagos realizados por importe de 109.36 euros.
- Respecto a los gastos de mantenimiento de la web: Se presentan facturas y justificantes de pago por importe de 2.097.20 euros + 1.95 por los costes de las transferencias bancarias del pago.



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Dependencia INTERVENCIÓN		
Código de Documento INT15S00IO	Código de Expediente INT/2021/34	Fecha y Hora 19/04/2021 08:36
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
1928 5J6V 6R55 6X06 0UAM		Pág. 9 de 10

e).- Contratos de alquiler, a nombre del grupo y a nombre del partido político, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Se trata de gastos afrontados por el correspondiente grupo municipal, según factura y contrato de alquiler presentado ya en el ejercicio anterior.

Se justifica adecuadamente el arrendamiento de 12 meses por importe de 60,50 euros (total 726.00 euros), presentado de forma adecuada las facturas y la justificación de los pagos a través del extracto de la cuenta bancaria.

f).- Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa: NO

g).- Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre: por importe de 36.00 euros

h).- Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo: NO

i).- Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa: NO

j).- Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa: NO

El importe total de los gastos justificado asciende a 3.378,63 euros.

3º.- LIMITACIONES AL EMPLEO DE LAS APORTACIONES

No se incorpora a la justificación ni gastos de personal ni adquisición de elementos patrimoniales. Se verifica el cumplimiento de dichas limitaciones.

4º.- PUBLICACIÓN GASTOS FINANCIADOS CON CARGO A LAS APORTACIONES

Por parte de la Intervención se comprueba que en la página web del grupo municipal popular se encuentran publicadas las cuentas del grupo del año 2019 y 2020, desde la constitución del grupo municipal, en referencia a los gastos financiados con cargo a las aportaciones para el funcionamiento de los Grupos municipales.

Así mismo, el acuerdo de Pleno regulador de las aportaciones a los grupo municipales exige que “*En el caso de Grupos municipales que hayan recibido aportaciones para el funcionamiento en el anterior mandato municipal, será requisito la publicación, del mismo modo, de los fondos recibidos*”. Estas cuentas se encuentran publicadas también en la página web del grupo municipal.

RESUMEN ANÁLISIS JUSTIFICACIÓN GRUPO POPULAR:

La documentación presentada cumple con los requisitos de justificación de la aportación al grupo municipal

Cantidad a justificar desde enero a 31 de diciembre de 2020: 3.457,67 €

- CANTIDAD PAGADA POR EL AYUNTAMIENTO JUNIO-DICIEMBRE:	4.200,00 euros
- CANTIDAD COMPENSADA POR EJERCICIO ANTERIOR (2019):	742,33 euros
- CANTIDAD PENDIENTE DE INGRESO POR EL AYUNTAMIENTO:	0,00 euros
-	
- CANTIDAD JUSTIFICADA A JUICIO DE INTERVENCIÓN:	3.378,63 euros
-	
- CANTIDAD PENDIENTE DE REINTEGRO:	79,04 €.

(...)

CONCLUSIONES:

Una vez fiscalizados los justificantes, y dado que en todos los casos se observan cantidades pendientes de justificar, se debería dar a los interesados un plazo de subsanación de diez días (artículo 71.2 del Real decreto 887/2006) Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la falta, se debería iniciar procedimiento para revocación y reintegro de las aportaciones en las cuantías correspondientes.”

Al ser un acto de trámite, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no procede interponer recursos contra el mismo, sin perjuicio de que alegue lo que estime conveniente, para su consideración en la resolución, que ponga fin al procedimiento.

En Villaviciosa, a fecha de firma electrónica.



VEGA RIEGO,
ALEJANDRO
EL ALCALDE
19/04/2021 10:06